FERDINAND.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sobre la inobservancia con que se procede gravando y molestando a los Notarios, fiscales, Alguaciles, depositarios, despenderos, Thesoreros, Receptores, Colectores, y demas ministros de la S.ta Cruzada, Subsidio, y excusado, con alojam.tos Bagajes, Curadurias, Cobranzas de padrones, y otras Cargas, Puram.te Personales, y concejiles de que la piedad del Rey quiere sean libres para que puedan atender a el puntual desempeño de las obligaciones con que estan constituidos: hemos acordado advertir a V.m. de su orden lo expresado a fin de que hallandose plenam.te instruido haga saber respectivam.te a los Cava.ros Corregidores, Alcaldes, Regidores y demas Justicias la obligacion con que estan de guardar y hacer guardar a los referidos ministros las esenciones que S.M. les tiene concedidas; y en caso de que se encuentren dudas de su R.l determinacion para ser absuelta (lo que no es creible) nos dara V.m. quenta con Justificacion para providenciar oportunam.te. Dios gu.e a V.m. m.s a.s Madrid 29 de Mayo de 1748 = Juan Obpo. Inquisidor Gral. = Por mand.do de S.S. Ilma. Joseph Faustino Medina = Para el Sub delegado de la S.ta Cruzada de Lebrixa =

exorto

Nos D.n Pascasio Chico de Guzman Presvitero Bene.do y comisario de la S.ta Cruzada en esta villa por autoridad Apostolica y R.l Hazemos saber a los S.es Justicia y Regim.to desta villa de Lebrixa Como por R.l Decreto de S.M. (que Dios gu.e) q.e acompaña a este mi exorto se a dignado conceder a todos los ministros de cruzada las exenciones de cargas consejiles y alojam.tos Bagajes, Curadurias, Covranzas de padrones